



VOZ: TELEVISIÓN POR CABLE  
FICHAJE DE SENTENCIAS  
CLÁUSULAS ABUSIVAS

COORDINADOR

Hernán Cortez López

AYUDANTE DE INVESTIGACIÓN

Felipe Bravo Sotomayor

Academia de Derecho y Consumo  
2017

FICHA ANÁLISIS DE SENTENCIA - N°48

IDENTIFICACIÓN

Partes:	SERNAC con VTR BANDA ANCHA (CHILE) S.A.
Tribunal:	Corte Suprema
Ministros:	Segura P., Nibaldo; Rodríguez E., Jaime; Ballesteros C., Rubén; Dolmestch U. Hugo; Mauriz A., Benito (abogado integrante)
N° Rol:	3528-08
Fecha:	18 de noviembre de 2008
Sentencia:	Rechaza

**Voces:** Televisión por cable, modificación unilateral, multa.

**Hechos:**

Tras el reclamo de una consumidora, el SERNAC denuncia a VTR por el cambio de la señal del canal TyC Sports del plan básico al plan Premium, sustituyendo la señal por CDF básico. Producto de lo anterior, para acceder nuevamente al canal TyC el consumidor debía pagar un monto adicional mensualmente. En primera instancia se rechaza la denuncia, decisión revocada por la Corte de Apelaciones, ante lo cual el proveedor interpone recurso de queja.

**Argumento:**

VTR argumenta que los jueces habrían desconocido la cláusula cuarta del contrato suscrito, que detalla el servicio prestado como un suministro de un conjunto esencialmente variable de señales sin consideración de ninguna en particular. Misma disposición que establece la libertad editorial de VTR, facultándolo a cambiar las señales incluidas.

**Resumen de la decisión del tribunal:**

El Juzgado de Policía Local no da lugar a la denuncia debido a que la prueba rendida no permite dar por acreditado el incumplimiento de los términos en que se convino la prestación del servicio.

La Corte de Apelaciones determinó que VTR no se encuentra facultado para sustituir libremente los canales, especialmente porque la señalada cláusula cuarta establece que la selección de canales debe obedecer a criterios racionales, lo cual no acontece en este caso al excluir el canal TyC sin bajar el precio del servicio y ofrecerlo con un costo adicional. Conociendo del recurso de queja, la Corte Suprema lo rechaza, advirtiendo que la mera discrepancia entre un litigante y un tribunal en torno al sentido y alcance de una determinada norma jurídica no es idónea para configurar el comportamiento requisito del recurso interpuesto.

**Artículos que fundamentan la decisión:** 12, 16 y 23 de la Ley 19.496.

FICHA ANÁLISIS DE SENTENCIA - N°51

IDENTIFICACIÓN

Partes:	SERNAC con VTR BANDA ANCHA (CHILE) S.A.
Tribunal:	Corte Suprema
Ministros:	Segura P., Nibaldo; Rodríguez E., Jaime; Dolmestch U, Hugo; Künsemüller L., Carlos
N° Rol:	1672-09
Fecha:	18 de mayo de 2009
Sentencia:	Rechaza

**Voces:** Televisión por cable, modificación unilateral, multa.

**Hechos:**

Tras la denuncia realizada por una consumidora, el SERNAC denuncia a VTR por el cambio de la señal del canal TyC Sports del plan básico al plan Premium, sustituyendo la señal por CDF básico. Producto de lo anterior, para acceder nuevamente al canal TyC el consumidor afectado debía pagar mensualmente un monto adicional. En primera instancia se acoge la denuncia, decisión revocada por la Corte de Apelaciones, ante lo cual el SERNAC interpone recurso de queja.

**Argumento:**

*El SERNAC* argumenta su recurso señalando que los jueces habrían dado valor a una cláusula que no produce efecto según lo dispuesto en el artículo 16 a) de la Ley 19.496. Agrega que la sustitución del canal no obedeció a criterios racionales, sino al mero arbitrio del proveedor.

**Resumen de la decisión del tribunal:**

El tribunal de primera instancia expresó que la libertad editorial establecida en la cláusula cuarta del contrato no autoriza a la empresa a modificar los canales ofrecidos. Las modificaciones deben obedecer a criterios racionales como lo sería el cumplimiento de normas legales o reglamentarias, pero no al mero arbitrio del proveedor como en este caso. La Corte de Apelaciones revoca la decisión, señalando que no resulta razonable exigir a una compañía de cable mantener inalterada su parrilla programática (más aún si los consumidores pueden desafiliarse en cualquier momento) ya que lo relevante es que se mantenga el valor y el interés del conjunto de la programación ofrecida. Conociendo del recurso de queja, la Corte Suprema lo rechaza, arguyendo que la mera discrepancia en torno al sentido y alcance de una determinada norma jurídica no es idónea para configurar el comportamiento requisito del recurso interpuesto.

**Artículos que fundamentan la decisión:** 12, 16 y 23 de la Ley 19.496.